

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado BRYAN VILLALBA MORENO, fue notificado de conformidad con el art. 292 del C.G. del P en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y CIRO ANTONIO AMAOROCHO por conducta concluyente, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 21 de febrero de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) .

RADICADO: 2021-0080-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 06 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de ALONSO LANDINEZ SANABRIA, quien actúa a través de apoderada judicial DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ y en contra de BRYAN VILLALBA MORENO y CIRO ANTONIO AMOROCHO.

Por auto del 08 de febrero de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 301 del C.G.P., se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado CIRO

ANTONIO AMOROCHO y con fecha de entrega 16 de septiembre del año referido, le fue enviado aviso de notificación al demandado BRYAN VILLALBA MORENO con el cual fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto por ninguno de los ejecutados.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados BRYAN VILLALBA MORENO y CIRO ANTONIO AMAOROCHO, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 06 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61a8b035b96e18808a5352a312145a5d1c8ddd1af1ea6b959a03db150636829**

Documento generado en 21/02/2023 11:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>